

I I D H

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS**

H/INT2

C 5

**SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS INTERNACIONALES EN LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA O. E. A.**

TRABAJO DE INVESTIGACION

PRESENTADO POR:

Lic. LIDIA ALVAREZ SAGASTUNE

**PARTICIPANTES AL CURSO INTERDISCIPLINARIO EN:
DERECHOS HUMANOS**

**CELEBRADO EN SAN JOSE REPUBLICA DE
COSTA RICA DEL 3 AL 14 DE SEPT. 1984**



TEGUCIGALPA, D. C.

HONDURAS, C. A.

1984

I I D H

INSTITUTO INTERAMERICANO DE

DERECHOS HUMANOS

SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES EN LOS

ESTADOS MIEMBROS DE LA O.E.A.

TRABAJO DE INVESTIGACION

PRESENTADO POR:

LIC: LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.

PARTICIPANTES AL CURSO INTERDISCIPLINARIO EN:

DERECHOS HUMANOS

CELEBRADO EN SAN JOSE REPUBLICA DE COSTA RICA DEL 3 AL 14 DE SEPT.

1 9 8 4.

TEGUCIGALPA. D.C.

HONDURAS. C.A.

1 9 8 4.

CEDO-6647
MFN 7760

I I D H

INSTITUTO INTERAMERICANO

D E

DERECHOS HUMANOS

LIC: SONIA PICADO S.

DIRECTORA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

A SU CONSIDERACION.

I N D I C E.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

DEL CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO II

SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTERNACIONALES EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O.E.A.

CAPITULO III

ALGUNAS APRECIACIONES Y PERSPECTIVAS.

CONCLUSIONES.

"Todos los seres humanos nacen libres
e iguales en dignidad y derechos y, do-
tados como están en razón y concien-
cia, deben comportarse fraternalmente
los unos con los otros."

I N T R O D U C C I O N

Desde siempre, la palabra "derechos" ha atraído y confundido a todos los pensadores, y el añadir la palabra "humanos" ha causado aún más incertidumbre. Existen libros y más libros sobre el significado del derecho, a sus fuentes y sobre qué es lo que le dá autoridad. Constantemente hay debates sobre la relación de los derechos y deberes. ¿Puede haber un derecho sin un deber correlativo?— ¿Y un deber sin un derecho? ¿se pueden tener derechos abstractos o únicamente frente a alguien.

No es nuestra intención ni el objeto de estas páginas el entrar en polémica respecto a las respuestas a esos interrogantes filosóficos-jurídicos, como no lo es tampoco el proporcionar una relación histórica exhaustiva sobre la evolución del concepto de los derechos humanos; sin embargo, nos parece útil analizar un poco — qué son en realidad éstos derechos.

En ese devenir, está involucrada la lucha de hombres y mujeres casi anónimos que muy temprano atisbaron el convulsionismo del mundo entero como el más justo resultado de la desigualdad en los seres humanos, de la injusticia prevaleciente, de la notoria y de sequilibrada distribución de la riqueza, de la opresión política, — del conculcamiento de las libertades, en fin, de la miseria el hambre y la desprotección. Es el llamado de atención a los gobiernos — que muy pronto olvidaron que su poder fué originario si no derivado de la propia voluntad de los pueblos, que necesariamente tiene que hacerse valer en el ámbito supranacional sin perjuicio del — principio de no intervención y de la libre determinación de los estados, por la misma autolimitación libremente conferida.

Finalmente espero que el presente trabajo de investigación pueda cubrir el requisito deseado. Por tanto ruego a Usted dispensar todos aquellos errores de apreciación en que puede haber incurrido, pues no son más que la inquietud y la sensibilidad--social que como persona humana me obliga a aprender día por día.

Que los derechos inalienables al hombre es lo que conlleva el respeto a la dignidad del mismo a los derechos inherentes a su personalidad y a sus libertades fundamentales, como condición primordial para el afianzamiento de la paz del mundo libre y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas.

CAPITULO I

CAPITULO 1.

DEL CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los primeros pasos independentistas de los países americanos marcan la primera fase de la inquietud y desarrollo del sentimiento profundo del hombre americano, sobre la manera de proteger --- ciertos derechos que trascendiendodel plano del positivismo se introduce en el campo de la especulación filosófica y que se fun-- dan en los atributos de la persona humana siendo por lo tanto inalienables e imprescriptibles.

Pueblos éstos de profundas tradiciones religiosas que colindan con el derecho natural tan combatido, les ha sido más fácil -- aceptar sin mayores discusiones trascendentales la existencia de esos derechos llamados "humanos" como atributos inherentes o innatos del ser humano creado por un ser supremo.

Aceptando la teoría expresada respecto a la naturaleza de los derechos humanos, por la que éstos se conciben no como derechos -- subjetivos en el sentido técnico de vocablo" sino como una posibilidad ideal para hacer valer esos derechos frente al Estado mediante " el auxilio de los órganos jurisdiccionales". Es decir, una especie de derechos subjetivos que se anteponen al Estado para que -- éste sea el garante de su ejercicio.

La conciencia del hombre sobre estos derechos se identifica-- con la época en que comienza a darse cuenta de las limitaciones a que está sujeto por su esclavitud o su sujeción a la actitud des-- piadada de un soberano con poderes ilimitados sobre todas las per-- sonas..

Pero esta conciencia no pasa de ser eso y no llegará a materializarse. sino hasta que se llegue a las primeras manifestaciones encaminadas a encontrar una tutela para esas garantías individuales y libertades fundamentales del hombre. Los primeros pasos tienen su secuencia cronológica en el campo nacional de cada una de las naciones que paulatinamente van viendo la luz de su libertad como pueblos formados por seres humanos; Y aquella tutela tan ansiada no podrá advenirse sino con el Estado de Derecho.

El famoso escritor Harold Laski, en su libro "Los derechos Humanos" dice al respecto:

"...Por derechos humanos, no entendemos la concesión de algunas condiciones históricas poseídas en los albores de la humanidad y perdida en el transcurso de los años...

Los derechos humanos son, en realidad, las condiciones de vida-social sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad.

Puesto que el estado existe para hacer posible esta tarea, solo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos humanos por consiguiente, son anteriores a la existencia del estado, en el sentido que, reconocidos o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal...

Una de las características esenciales de los derechos humanos -- es, pues, que se demandan al estado, a la sociedad representada por el gobierno y sus funcionarios.

Además el hecho de que sean derechos "humanos", tiene aplicación adicional intrínsecas.

Dice Louis Henkin, en su libro "The Rights of Man Today".

"....Si estos derechos se implican en la humanidad de cada uno son inalienables. No pueden ser transferidos, anulados ni abdicados son "imprescriptibles" es decir, no se pueden perder ni se les puede usurpar por mal uso o por no hacerlos valer, sin importar durante - cuanto tiempo.

No se puede dejar de concluir, al leer estos párrafos, que los derechos humanos son una mezcla de concepciones filosóficas doctrinarias y finalmente jurídicas. Por ser en principio un producto --- axiológico, tenemos que reconocer que la concepción de los derechos humanos dimensionan en un sentido y extensión diferente según sea la óptica con que se mire el hombre, su mundo y la historia que le sirva de fundamento.

CAPITULO II

CAPITULO II

SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA

Hasta el momento, hemos considerado qué es el derecho de los derechos humanos, los principales instrumentos internacionales y regionales en que se encuentra contenido y los órganos por los---cuales se requiere su vigencia y respeto, aparte de referirnos---brevemente al fenómeno de los refugiados como problema de derechos humanos.

Ahora cabe preguntarnos, fuera del marco ideal, conceptual o puramente normativo, qué ocurre realmente en el continente americano, cuales son las violaciones más frecuentes y por qué están motivadas.

Es cierto que en algunos de los estados se ha experimentado un progreso en la observancia de los derechos humanos consagrados en la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al disminuirse considerablemente las violaciones que caracterizaban la conducta de los Gobiernos de esos Estados en materia de derechos humanos, o al haberse, en otros Estados, adoptado medidas legislativas que---tienden en concepto de tales Estados a proteger más efectivamente los derechos humanos. Asimismo resulta importante destacar que muchos estados americanos han adoptado medidas para un pronto restablecimiento de un régimen democrático.

Sin embargo, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la mayoría de los Estados la situación permanece estacionaria e incluso en algunos se ha deteriorado, al generalizarse y a veces---hasta institucionalizarse la represión gubernamental.

En concepto de la comisión, actualmente las principales manifestaciones en materia de violaciones de derechos humanos han sido las ejecuciones ilegales, la falta de esclarecimiento de la situación de los detenidos desaparecidos, la subsistencia o promulgación de estados de emergencia que conceden amplios poderes a los jefes de estado por un tiempo indefinido o prolongado e inhiben a los poderes judiciales del cumplimiento de sus funciones; la detención sin debido proceso, usualmente acompañada de torturas, las expulsiones del territorio nacional a disidentes políticos; Las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión e información y la negación de derechos políticos 84/.

Analicemos un poco cada una de estas cuestiones por separado.

Ejecuciones Ilegales.

Según informes recabados por la comisión Interamericana de Derechos Humanos, las violaciones más graves de derechos humanos se manifestaron, en relación al derecho a la vida, a través de ejecuciones ilegales. Tales ejecuciones ocurren principalmente, aunque no exclusivamente, en El Salvador y Guatemala.

Dentro del clima de violencia generalizada que sacude a esos países, ocurren, en una cantidad verdaderamente alarmante, las llamadas ejecuciones ilegales o extrajudiciales.

Tales ejecuciones, la mayoría de veces son cometidas directamente por las fuerzas de seguridad, actuando al margen de la ley, como por grupos paramilitares que obran con la aquiescencia o consentimiento tácito de los gobiernos.

Por regla general, tal aquiescencia ha significado que las autoridades no proceden a una adecuada y eficaz investigación de la autoría de tales crímenes. 85/

Los Detenidos Desaparecidos.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como otros organismos no gubernamentales que se preocupan por los derechos humanos, como Amnistía Internacional o Americas Watch, -- determinan que esta gravísima violación es bastante común en diferentes países americanos 86/.

En estos casos, en general el gobierno niega sistemáticamente la detención de personas, a pesar de que a veces los denunciadores aportan convincentes elementos de prueba para comprobar sus alegaciones de que tales personas han sido privadas de su libertad por autoridades policiales o militares y, en algunos casos, de que las mismas están o han estado recluidas en determinados centros de detención.

En concepto de la Comisión Interamericana, la "desaparición" parece ser "un expediente cómodo"...para evitar la aplicación de las disposiciones legales establecidas en defensa de la libertad individual, de la integridad física, de la dignidad y de la vida misma de los hombres." 87/

Guatemala, Argentina, Chile y Honduras entre otros, son países que la Comisión y otros organismos han denunciado "adolecen de una estructura que permite las desapariciones....con la aceptación de los gobiernos... haciendo inclusive inútiles los recursos de habeas corpus...." 88/.

Los Estados de Emergencia.

Los conflictos políticos sociales han determinado en algunos estados americanos la adopción de medidas tales como la declaración de "estado de sitio", el estado de guerra interna", -- el estado de perturbación de la paz o seguridad interna", la aplicación de la "ley marcial", o la adopción de "medidas de pronta seguridad".

Hay que reconocer que en la defensa del orden público o de la seguridad del Estado se justifican plenamente la atribución a ciertos órganos del gobierno central de poderes extraordinarios para ser ejercitados con el fin de preservar las instituciones democráticas o la integridad y soberanía del estado por el período que dure la emergencia.

Sin embargo, en la práctica, muchas veces, éstos estados de emergencia han sido dictados sin que las circunstancias lo justifiquen como un simple medio de acrecentar la discrecionalidad del ejercicio del poder público. Esta contradicción queda en evidencia cuando las propias autoridades del país afirman, por una parte, que existe paz social y, por otra, establecen estas medidas de excepción, las que sólo pueden encontrar justificación frente a amenazas reales al orden público o a la seguridad del Estado.

Más grave aún es el establecimiento de éstos estados de emergencia indefinidamente o por un período prolongado de tiempo, sobre todo cuando ellos conceden al jefe de Estado un cúmulo tan amplio de poderes, incluyendo la inhibición del poder judicial respecto de las medidas por él decretadas, lo que puede conducir, en ciertos casos, a la negación misma de la existencia del estado de derecho.

Por ejemplo, en Chile, desde la instauración del gobierno militar, en septiembre de 1973, ininterrumpidamente han regido diversos estados de emergencia. El 11 de Marzo de 1981, junto con promulgarse una nueva constitución política, se decretó en el país un "estado de peligro de perturbación de la paz interior", por seis meses, que fueron prorrogados por otros seis meses el 11 de septiembre de 1981.

Las facultades que concede ese estado de excepción son amplísimas, al tenor de lo dispuesto en la disposición -- transitoria vigesimocuarta de la Constitución. En efecto, dicha disposición, que regirá hasta 1989 faculta al Presidente para adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles.
- b) restringir el derecho de reunión y la libertad de información; prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen doctrinas que la constitución prohíbe, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas 89/.

En Haití, tanto bajo la presidencia de François Duvalier como de Jean-Claude Duvalier, la legislatura ha adoptado la práctica de dictar, al concluir sus sesiones anuales, sendos decretos confiriendo plenos poderes al poder ejecutivo durante el receso legislativo y suspendiendo por igual plazo las garantías constitucionales más importantes.

En Nicaragua, aunque la ley de emergencia nacional promulgada en agosto de 1979, a los pocos días del triunfo revolucionario, fue dejada sin efecto en abril de 1980, con posterioridad han sido proclamadas ciertas leyes que aumentan considerablemente la discrecionalidad de las atribuciones del poder ejecutivo, pudiendo con ello cometerse abusos respecto a los disidentes políticos del actual régimen. A este respecto merece -- uan especial consideración la ley sobre Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública de 1980, la que ha sido aplicada a -- personas acusadas de actividades contrarevolucionarias 90 /.

Es evidente que, si existen circunstancias que así lo justifiquen, las normas establecidas para tiempos de normalidad no pueden aplicarse sin graves riesgos para la conservación del orden público y la seguridad del Estado, pero a la vez, la aplicación de las normas de excepción no puede ni debe tener por consecuencia la reiterada violación de los derechos fundamentales.

Detención sin el debido proceso.

Desde el punto de vista cuantitativo, la mayor cantidad de denuncias que recibe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refiere a las detenciones sin el debido proceso.

En importante medida, tales violaciones de derechos humanos son posibles por los excesivos y arbitrarios poderes que conceden los estados de emergencia para detener sin causa ni proceso a quienes la autoridad considera un peligro para la seguridad interna. Incluso se dice que, en algunos estados, las detenciones arbitrarias se llevan a efecto sin siquiera el fundamento de una norma jurídica, por una simple decisión de la autoridad pública o la aquiescencia de ésta ante la acción de los cuerpos de seguridad o de los grupos paramilitares vinculados a esos cuerpos de seguridad.

Varios son los países donde, recientemente, las detenciones sin el debido proceso se han presentado con mayor frecuencia, entre ellos Bolivia, Chile, Haití, Nicaragua, Paraguay y Uruguay 91/.

Estas detenciones, además de constituir violaciones a la libertad, denotan un atentado a la separación de los poderes públicos que es una de las bases en la que debe descansar toda sociedad democrática por cuanto son practicadas por orden del poder ejecutivo y/o los organismos de seguridad, y generalmente no son susceptibles de ser revisadas por el poder Judicial.

Expulsiones de Nacionales.

El derecho de toda persona a vivir en su propia patria, de salir de ella, y de regresar cuando lo estime conveniente no -- había sido objeto de controversia, sino hasta hace muy pocos -- años. De hecho, tan elemental derecho se encuentra reconocido -- por todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

No obstante lo expuesto, en los últimos años algunos estados del hemisferio han procedido a expulsar nacionales, como un medio de eliminar a aquellos disidentes políticos que el gobiern no considera un peligro para su seguridad interna.

Estas expulsiones decretadas administrativamente, sin ningún tipo de proceso, generalmente lo son por un tiempo indefinido, lo cual aumenta aún más su irracionalidad, ya que aún la comisión de un delito siempre lleva aparejada una pena precisa en su aplicación temporal. Asimismo, en algunas ocasiones, éstas expulsiones se han llevado a cabo sin el consentimiento del Estado al cual -- son trasladados los expulsados, lo cual configura una violación de derecho internacional general.

Aunque esta práctica ha disminuido considerablemente últimamente, países como Bolivia, Chile, Guatemala, Haití y Paraguay -- cuentan con varios casos de expulsiones o prohibiciones de ingreso al país 92/.

Limitaciones a la libertad de Expresión e información.

Otra de las consecuencias que han originado los prolongados estados de emergencia, ha sido la existencia de un clima de temor e inseguridad en el que no ha podido prevalecer una efectiva libertad de expresión y, por lo tanto de información.

Ya sea por las facultades que conceden esos estados de emergencia, por la legislación de excepción que ha sido promulgada en aplicación de ella o por los precedentes creados por abusivas conductas anteriores de los gobernantes que arbitrariamente han clausurado diversos medios de comunicación social o han encarcelado a periodistas, lo cierto es que prácticamente todos los países en que rigen estos estados de emergencia los medios de difusión del pensamiento aplican una autocensura por temor a ser sancionados o los periodistas a ser detenidos.

En esta materia hay, en realidad, dos derechos que deben ser susceptibles de protección. Por una parte, claramente, la libertad de expresión demanda el derecho a transmitir por cualquier medio de comunicación social los hechos y las ideas; pero, también, por otro lado, tal libertad exige el derecho que le asiste a toda persona a conocer las informaciones sin interferencias, cualesquiera que estas sean.

La interdependencia de los pueblos de América exige la mayor comprensión entre los mismos, para cuya efectividad es indispensable la libre información de las ideas de las noticias.

Para el logro de los fines antes mencionados, los medios de información deben estar libres de todo género de presión o imposición, y quienes utilizan los medios de información asumen una gran responsabilidad ante la opinión pública, y deben por lo tanto, ser fieles a la verdad de los hechos.

Desde luego, como ya se señaló, en los regímenes sujetos a estados de excepción prevalece un clima de temor y de inseguridad -- que ha hecho posible una autocensura. Otros Estados han ido más lejos al prohibir o reiterar la prohibición de editar ciertas publicaciones que no cuentan con la expresa autorización oficial, como ha sido dispuesto en Chile, O en Haití o en Nicaragua, donde el periódico independiente La Prensa no sólo es objeto de censura constante, sino que ha sido clausurado por períodos de dos o tres días.

Los Derechos Políticos.

Los estados del continente en la Carta de la Organización de los Estados Americanos han reafirmado como uno de sus principios tutelares que la solidaridad entre ellos requiere la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa 93/

Otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como el pacto de San José de Costa Rica, han consagrado el derecho que tiene todo ciudadano de participar en los asuntos públicos y de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores 94/.

A la vez, la Asamblea General de la OEA, en su décimo período ordinario de sesiones, reiteró a los Estados miembros, que aún no lo han hecho, que restablezcan o perfeccionen el sistema democrático de gobierno, en el cual el ejercicio del poder derive de la legítima y libre expresión de la voluntad popular, de acuerdo con las características y circunstancias propias de cada país 95/

La comisión por su parte, ha sostenido que dentro de las alternativas que el derecho Constitucional reconoce a variadas formas de gobierno el marco de un régimen democrático debe ser el elemento preponderante para que dentro de una sociedad puedan ejercerse plenamente los derechos humanos 96/.

En este contexto, los gobiernos tienen frente a los derechos políticos y al derecho de la participación política la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones, a menos que éstas se constituyan para violar derechos humanos fundamentales; el debate de los principales temas del desarrollo socio-económico; la realización de elecciones Generales libres y con las garantías necesarias para que

Como lo demuestra la experiencia histórica, la negación de los derechos políticos o la alteración de la voluntad popular-- puede conducir a una situación de violencia.

A pesar de todo lo antes expuesto, son varios los gobiernos que persisten en no dar los pasos necesarios para restablecer o perfeccionar el régimen democrático representativo de gobierno, en el cual, además, la elección de las autoridades surja de -- actos electorales en los que los ciudadanos participen libre e -- informadamente y cuya realización se efectúe a través de proce-- dimientos que garanticen que sus resultados correspondan efecti-- vamente a la expresión de esa libertad popular.

Sin embargo, debe destacarse una tendencia actual a la demo-- cratización, como se evidencia en las elecciones presidenciales-- efectuadas en Argentina en el año de 1983, y las realizadas en -- Ecuador, Panamá y El Salvador en el presente año, así como las ele-- cciones de autoridades legislativas en Guatemala a fines de junio de 1984.

Asimismo, la Comisión Interamericana dice haber "Tomado debi-- da nota de las declaraciones de actuales autoridades de regímenes-- no democráticos de avanzar paulatinamente hacia una apertura polí-- tica, de iniciar un diálogo con los diferentes sectores políticos-- del país o de convocar a elecciones dentro de un plazo no excesiva-- mente distante!" 97/.

La Comisión de Derechos Humanos, en el informe sobre su 40 Pe-- ríodo de Sesiones, celebrado del 6 de febrero al 16 de marzo de -- 1984, consideró pertinente estudiar la situación de los derechos-- humanos en tres países del Continente Americano, a saber: Chile,-- El Salvador y Guatemala.

Respecto a Chile, la Resolución 1984/63 se refiere a las violentas represiones de las protestas populares frente a la negativa de las autoridades a restaurar el orden democrático, los derechos humanos y las libertades fundamentales; manifiestan su alarma por la impunidad de la acción represiva de los organismos policiales y de seguridad y reitera su consternación por la institucionalización de los estados de emergencia y la extensión de la judicatura militar, entre otras cosas 98/.

En cuanto ~~El~~ El Salvador, la resolución 1984/52 lamenta el conflicto armado y los incesantes actos de violencia, al -- igual que pide a las partes contendientes que respeten las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario de la población civil. 99/.

En relación a Guatemala, la resolución 1984/53 expresa-- la profunda preocupación de la Comisión por las violaciones-- masivas de los derechos humanos, especialmente los actos de violencia contra los no combatientes, la represión generalizada, el desplazamiento en masa de población rurales e indígenas-- nas y las desapariciones y asesinatos 100/.

Con este esbozo, huelga decir que la situación actual de los derechos humanos en América no es precisamente un reflejo del ideal común que los pueblos del continente a través de-- instrumentos internacionales suscritos desean llegar a alcanzar. Sin embargo, hay que considerar que los derechos humanos son de índole muy diversa, y que su observancia no siempre depende nada más de la buena voluntad de los Estados, sino también de circunstancias internas, por ejemplo la dificultad-- de crear las condiciones de estabilidad y bienestar en las-- cuales sea posible disfrutar esos derechos, ya sea por razones políticas económicas, o bien a causa de coyunturas históricas geográficas, culturales...etc.

Siendo así, y considerando que esas condiciones propicias no se pueden crear en un momento sino que son producto o consecuencia de factores muy diversos, es importante tomar en consideración la disposición de los Estados de trabajar en sus respectivos territorios para lograr progresivamente la observancia de los derechos humanos.

NOTAS AL PIE DE CAPITULO II

84/ Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1982/1983. OEA/Ser/L.V./II.54 Doc.9 Rev.1, página 11.

85/ Ibid, página 112.

86/ Amnistia Internacional, Informe 1983. Southampton Street, Londres WC2E 7 HF, Inglaterra.

87/ Ibid, Informe, Página 113.

88/ Ibid página 114.

89/ Informe sobre la Situación de Derechos Humanos sobre Chile, OEA/Ser L/V/II.53 Doc. 6 REv.2.

90/ Informe de Comité de Relaciones Exteriores del Senado. Country Reports on Human Rights Practices for 1983. Report submitted to the committees by the Department of State. U.S. Government Printing office, Washington, D.C., 20402.

91/ Actas y Documentos de la OEA AG/Res. 484 (X -04 - 82)

92/ Ibid, página 120.

93/ Carta de la OEA, Artículo 3, inciso d).

94/ Artículo 23, Convención Americana.

95/ Actas y Documentos OEA/Serie f/III.8, página 37.

96/ Informe anual op. cit. 123.

97/ op. cit página 124.

98/ Comisión de Derechos Humanos, 40o. período de Sesiones, E/Cn. 4/184
L. 4, página 104.

99/ Ibid, informe anual, página 92.

100/ Ibid, página 94.

CAPITULO III

CAPITULO III

ALGUNAS APRECIACIONES Y PERSPECTIVAS

Hemos dejado establecido más allá de toda duda razonable, que en verdad existe un derecho internacional de los derechos humanos; al analizar las evoluciones y el desenvolvimiento de los instrumentos más relevantes en esa materia no podemos sino apreciar los esfuerzos prácticamente ininterrumpidos desde finales de los 30's--- por materializar declaraciones, ratificar convenciones y crear órganos de protección de los derechos humanos.

48 Em el ámbito regional americano, la declaración Americana de 1984, la Convención Americana de 1969 y el establecimiento de la comisión Interamericana y la Corte Internacional de Derechos Humanos ^{americana} han conformado una estructura de protección verdaderamente apropiada. Entonces... ¿Por qué se violentan constantemente los derechos humanos en nuestro continente? ¿Es la ley internacional de los derechos humanos inefectiva? La verdad es que para que se respeten los derechos humanos no es suficiente tener normas o instituciones jurídicas apropiadas. La defensa de los derechos humanos es también un problema de orden ideológico, cultural, tradicional y a veces sociológico. Y si bien es cierto que los países americanos tienen en común innumerables factores, la uniformidad total de criterios y de antecedentes sociales, económicos, psicológicos y otros no es más que un mito bien intencionado.

La defensa de los derechos humanos es además un problema de índole político. por más que jurídicamente se estructure un sistema eficaz, hasta donde la naturaleza de los derechos lo permita, si no existe una firme decisión política de respetar y proveer de vigencia a esos derechos, todo esfuerzo terminará en eso precisamente: en un intento, en un esfuerzo infructuoso.

Si muchos estados americanos han demostrado su deseo de promover el respeto de los derechos humanos a través de la ratificación o adhesión a varios instrumentos sobre la materia...¿ a qué se debe entonces que éstos mismos estados no cumplan sus compromisos internacionales? A qué se deben -- las detenciones ilegales, los desaparecidos, las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión e información, la negación de los derechos políticos?. En el capítulo anterior enunciamos estas violaciones, pero no nos adentramos a explicar el porqué de las mismas.

Las causas no son simples de identificar, porque seguramente se remontan en cierta forma a incidentes históricos, a procesos de cambio social, a crisis de poderes oligárquicos y a otros condicionantes que deberán ser analizados país por país, lo cual no nos es posible.

Sin embargo, Y a riesgo de parecer un poco simplistas, nos parece que la renuencia de ciertos estados a respetar irrispectivamente los derechos humanos se debe al temor de poner en peligro la seguridad del Estado.

Pero...¿Y qué es la seguridad del estado? En primer lugar es preciso tener en cuenta que suele aludirse a dos conceptos diversos de "seguridad del Estado."

El uno es el concepto tradicional y establecido; el otro es un concepto moderno vinculado a nociones geopolíticas y a la peculiar situación internacional en que vive el mundo de hoy situación a la que este nuevo concepto intenta responder en forma más adecuada que el tradicional.

El concepto tradicional de seguridad del estado obedece a la necesidad de defender a las instituciones públicas y al funcionamiento del sistema de gobierno de un país, ya sea de atentados internos como la subversión o externos , como la guerra.

Ello se hace a través de múltiples leyes de seguridad interior y exterior, que tipifican diversos delitos contra la seguridad del estado. Así, son penadas la subversión, la rebelión, la alteración del orden público, el terrorismo, mientras el propio Estado establece cuerpos especializados para defenderse de estos ataques.

Los últimos son las fuerzas armadas para la defensa externa y para la insurrección armada interna, y otros cuerpos especializados para la persecución de delitos internos que no alcanzan a ser rebeliones armadas. Pero el concepto tradicional de seguridad del estado contempla también ciertos mecanismos excepcionales para defender al Estado en circunstancias extraordinarias. Son los Regímenes de excepción, denominada en diversas formas en nuestras constituciones, como los estados de sitio, de guerra, etc, a través de los cuales se otorgan facultades extraordinarias al poder ejecutivo mientras se suspende el ejercicio de ciertos derechos individuales consagrados en el mismo texto constitucional.

La característica esencial de este sistema tradicional llamado a defender el orden democrático de un país consiste en que el conjunto de leyes que se concibe para ello y la forma en que se las aplica precisamente hacen eso: defender el orden democrático. Esto quiere decir que su aplicación no interrumpe el proceso democrático, sino todo lo contrario, tiende a reafirmarlo. El problema radica, naturalmente, en que los "procesos democráticos" en algunos países latinoamericanos no son, de hecho, verdaderamente democráticos pero, en todo caso, se entendería el concepto de seguridad del estado como la defensa de los poderes públicos establecidos.

En cuanto al nuevo concepto de seguridad del estado, éste se formula ya sea como una nueva doctrina llamada de la seguridad nacional, o simplemente como la necesidad imperiosa que un gobierno aduce de asumir facultades extraordinarias que suspenden indefinidamente el ejercicio de ciertos derechos básicos de la persona.

*del
Estado*

Para algunos la situación de pugna entre el Este y el Oeste que caracteriza un aspecto de las relaciones internacionales del mundo de hoy, crea dentro de los países un contexto completamente nuevo. Este contexto interno se concibe como una situación crucial, para enfrentar la cual se establecen de tribunales de excepción. Se crean servicios operativos de inteligencia nuevos y se adoptan medidas drásticas para cuya justificación basta invocar la seguridad nacional amenazada.

Sin embargo, nos parece que esta actitud es equivocada. No es cierto que haya oposición entre la seguridad del estado y los derechos humanos. La oposición que sí existe es entre una aplicación abusiva e injustificada del poder público y los derechos inalienables de la persona humana, pero ésta es una cuestión distinta al problema de la seguridad del estado. La seguridad de un estado precisamente consiste en el ejercicio del poder público en forma tal que ello no pueda ser cuestionado ni interna y externamente, es decir, da legitimidad al Estado, lo cual no puede lograrse sin asegurar los derechos humanos de aquellos sobre los que se ejerce tal poder. Para entender esto con toda claridad, es preciso responder a la pregunta de qué es un estado o nación de la cual buscamos su seguridad.

El derecho internacional, que define sus sujetos principales como los estados, es una valiosa ayuda en este sentido. Un Estado, nos dice, es una realidad social compuesta por tres elementos integrantes: el gobierno o autoridad, el territorio y los habitantes o la población. Cuando hablamos pues de la seguridad del estado, nos referimos naturalmente a su seguridad completa, esto es, la de sus tres elementos esenciales. El Problema de la seguridad del Estado no está nunca suficientemente planteado mientras no se considere como el problema de la seguridad total de sus elementos integrantes' Según esto, un estado es realmente seguro

cuando es capaz de reaccionar eficaz y coherentemente ante las amenazas a cada uno de sus tres elementos constitutivos.

Para el territorio, su seguridad consiste en su integridad; para el gobierno en su estabilidad; para población, en la inviolabilidad de sus derechos fundamentales.

Un estado es pues, seguro, cuando es capaz de dar protección eficaz a la integridad de su territorio, a la estabilidad de su gobierno y a la inviolabilidad de los derechos humanos de su población.

La vigencia de los derechos humanos, de acuerdo a lo anterior no es algo que interese solo a los individuos, sino que forma parte del interés público, esto es, del orden público mismo. Basta tener en cuenta las reacciones que se provocan cuando ellos son ignorados o conculcados por el poder público, sea en forma de descontento social, protestas, revueltas, etc., para percibir hasta qué punto se trata de un problema de seguridad interior que afecta hasta la estabilidad de los gobiernos comprometidos. Cuando el gobierno, pues, asume la obligación constitucional de garantizar el orden público, no se refiere ello sólo a la defensa de las instituciones u órganos oficiales, sino que a los valores irrenunciables y preeminentes de la sociedad que gobierna.

Así visto la defensa de los derechos humanos viene a ser parte integrante de la seguridad del estado, y la autoridad perfecciona las libertades individuales, en vez de coartarlas. Entonces, los estados Renuentes a cumplir sus compromisos sobre la materia, no tienen en ese aspecto una razón legítima para no cumplirlos.

Pero aquí entra en juego otro factor, y es el de la esfera de competencia del orden internacional. Para que la ley internacional de los derechos humanos cobre efectividad, se impone la limitación de la autonomía estatal y la revisión del clásico concepto de soberanía. Porque la verdad es que la idea de los derechos humanos y garantías individuales es un verdadero retoy hasta una negación de

todos los conceptos básicos sobre los cuales ha descansado el derecho internacional. Por un lado, revoluciona las nociones tradicionales de la estructura y los sujetos de derecho internacional (al incluir al individuo como sujeto) y por otro, se opone fundamentalmente al concepto de soberanía, médula misma del derecho internacional moderno, al introducir instancias y crear organismos de protección que tienen capacidad para compelir a los Estados a modificar actitudes que, desde el punto de vista tradicional, son de exclusiva competencia nacional.

Por eso, no es de sorprenderse que el avance del movimiento para la protección de los derechos humanos haya sido lento y penoso, y de resultados mas bien modestos.

Es notorio que las buenas intenciones abundan, considerando el gran número de resoluciones, declaraciones e instrumentos internacionales al respecto, pero como hemos visto, el producto final no guarda relación con las iniciativas, especialmente por resabios de nacionalismo o por factores políticos, económicos, sociales o culturales de cada estado en particular o situaciones específicas en el plano internacional.

Además, los mecanismos de aplicación no siempre son cien por ciento efectivos, porque generalmente el procedimiento es lento. Por ejemplo, en el caso de la Comisión Interamericana, cuando se somete una denuncia a su consideración, primero se establece si ésta es admisible o no, luego se transmite al Estado interesado y luego de nuevo al denunciante para comentarios. Asimismo, se debe haber establecido que se han agotado todas las instancias de la jurisdicción interna. Después, se provee de un período de tiempo al Estado para que proporcione explicaciones sobre el caso, en fin, el proceso completo puede tomar hasta tres años.

Por otra parte, el movimiento de los derechos humanos ha sido obstaculizado como ya lo hemos apuntado antes, por manipulaciones políticas de ciertos estados, lo que causa la natural resistencia de otras naciones al escrutinio internacional.

Sin embargo, creemos sin temor a equivocarnos, que se ha logrado avances de los cuales ya no se puede retroceder. Por ejemplo se ha establecido firmemente la noción de que el asunto de los derechos humanos no es de exclusiva competencia de los Estados, sino que es algo que concierne a la humanidad entera, y se está llegando al convencimiento universal que las acciones de los organismos internacionales para enjuiciar el comportamiento individual de los estados en esa materia, y las opiniones críticas de los demás estados, no constituyen intervención en sus asuntos internos.

Lo ideal sería que, aún sin tales compromisos, los hombres nunca olvidaran su obligación ineludible de tratar a los demás hombres como seres humanos, con lo que se lograría una verdadera perspectiva de paz interna e internacional.

" En definitiva, la paz se reduce al respeto de los derechos inviolables del hombre, mientras la guerra nace de la violación de estos mismos derechos y lleva consigo aún más graves violaciones de lo mismos ... Los derechos del poder no pueden ser entendidos de otro modo más que sobre la base del respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre. El bien común al que la autoridad sirve en el estado se realiza plenamente solo cuando todos los ciudadanos están seguros de sus derechos. Sin esto se llega a la destrucción de la sociedad, a la oposición de los ciudadanos a la autoridad o a una situación de opresión..." (Papa Juan Pablo II, Carta Encíclica Redemptor Hominis, 4 de marzo de 1979.).

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Cuando nos referimos a "los derechos humanos" no estamos hablando de un concepto abstracto, irreal o inalcanzable. Muy por el contrario, los derechos humanos están inscritos y son una parte irreductible de nuestra historia real, de nuestras formas de vida y de nuestras aspiraciones más íntimas. La experiencia histórica sobre los derechos humanos ha tenido mucha importancia, sobre todo porque se ha incorporado a nuestras normas de convivencia no menos que como una cuestión preminente de nuestras leyes fundamentales. Así lo han hecho en forma de garantías que la Constitución reconoce a todas las personas mientras impone a los propios Estados la obligación de asegurarlas para todos. Mecanismos específicos y de rango constitucional se han elaborado para proteger algunos de estos derechos humanos, como lo son los recursos de amparo o habeas corpus.

Más allá de este rango único que los derechos humanos han ido cobrando dentro de nuestros países, han sido aún elevados en importancia a través de su reconocimiento internacional en la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración Universal, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, y los Instrumentos Regionales como la Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es del todo efectivo que tras ese desarrollo notable de esta cuestión en el plano interno e internacional, existe una evolución progresiva, en nuestra conciencia colectiva sobre el respeto y el lugar preminente de la dignidad de la persona humana, la que tiende a convertirse, paulatinamente en un sujeto autónomo de derechos internos e internacionales frente a su propio estado y aún frente a la comunidad internacional de Estados.

A pesar de la dificultad de proporcionar una definición completa de los derechos humanos ya que, al fin y al cabo todo derecho es humano podríamos decir que "derechos humanos" son las expresiones básicas de la dignidad de toda persona en sus distintos aspectos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), teniendo pues un efecto amplio para la organización de una sociedad en su conjunto y en las diversas situaciones en que atraviese. Son condiciones, como dice -- Laski, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. El Estado debe promoverlos y asegurarlos para todos los miembros de la sociedad. Su importancia se revela en su rango característico de que todo individuo se encuentra protegido in terna e internacionalmente en relación a ellos frente a abusos de -- las autoridades de las cuales depende.

Las garantías fundamentales no son solamente valores occidentales, son valores universales, que trascienden las ideologías. La acepción universal de las garantías fundamentales es la piedra angular de la protección de los derechos humanos.

Más allá de las normas jurídicas, hay que poner de relieve la importancia del concepto filosófico, es decir el descubrimiento y el reconocimiento de que existe un concepto universal de la dignidad humana inseparable de la condición de ser humano.

Este elemento profundo y trascendente es más decisivo que todas las diferencias y divisiones existentes entre los hombres.

Reconocemos la existencia de un derecho internacional de los derechos humanos porque, indistintamente de las disposiciones de derecho interno sobre la materia, existe un número considerable de Convenciones, -- Declaraciones, Resoluciones, Organizaciones Especializadas de Protección y una conciencia universal que reputa necesarios y es más, obligatorios, el respeto y la vigencia de los derechos sin los cuales la misma cualidad de ser humano resulta disminuida.

La ley internacional de los derechos humanos es obligatoria para los Estados partes que han consentido expresamente en ello, pero el respeto de los mismos, descansa en última instancia en la voluntad de los gobiernos, por lo que sería aconsejable que la ratificación o adhesión a los instrumentos sobre la materia no fuera simplemente una decisión política ventajosa, sino que los Estados lo hicieran con la recta intención de propiciar la observación de esos derechos dentro de su territorio. Naturalmente, la protección internacional de los derechos humanos no solo compete a los gobiernos. Existen numerosas agrupaciones privadas de carácter internacional que luchan por los derechos humanos, las cuales ejercen presión sobre los gobiernos mismos.

Los derechos humanos, a escala universal y regional, tienen mecanismos de aplicación de diversas funciones, tales como la promoción la denuncia, la publicación de informes, etc., a través de órganos como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, etc. En ciertos casos, como en el de los pactos de las Naciones Unidas y la Convención Americana, estos mecanismos presentan la característica de que no solo los Estados, sino que incluso los particulares cuyos derechos han sido afectados, pueden presentar sus quejas en contra del estado infractor. El procedimiento ante los órganos internacionales de protección de los derechos humanos requiere del previo agotamiento de los recursos internos.

En cuanto a la implementación de la Ley Internacional de los Derechos Humanos, a pesar de los mecanismos de denuncia y sanción que contemplan ciertos instrumentos, como la Convención Americana, el cariz político de la organización protectora obstaculiza la "crítica constructiva" entre estados. En relación a las quejas formuladas por individuos, los procesos largos y la limitada autoridad de los organismos para requerir a los Estados a responder pronta y fehacientemente sobre las denuncias, son factores que entorpecen la aplicación y la vigencia de la ley internacional de los Derechos Humanos

Los derechos Humanos, a escala universal y regional tienen mecanismos de aplicación de diversas funciones tales como la promoción, la denuncia, la publicación de informes, etc., a través de órganos como La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, etc., En ciertos casos, como el de los pactos de la Naciones Unidas y la Convención Americana, estos mecanismos presentan la característica de que no solo los Estados, sino que incluso los particulares cuyos Derechos han sido afectados, pueden presentar sus quejas en contra del Estado infractor. El procedimiento ante los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos requiere del previo agotamiento de los recursos internos.

En cuanto a la implementación de la Ley Internacional de los Derechos Humanos, a pesar de los mecanismos de denuncia y sanción que contemplan ciertos instrumentos, como la Convención Americana, el cariz político de la organización protectora obstaculiza la "crítica constructiva" entre Estados. En relación a las quejas formuladas por individuos, los procesos largos y limitada autoridad de los organismos para requerir a los Estados a reponder pronta y fehacientemente sobre las denuncias, son factores que entorpecen la aplicación y la vigencia de la ley Internacional de los Derechos Humanos.

No obstante, no se debe olvidar que, al menos los Estados han tomado conciencia de sus violaciones y, al formar alguna Convención Internacional sobre Derechos Humanos, generalmente se ven compelidos a someter un informe acerca de su cumplimiento con las obligaciones inherentes a estos derechos. Estos informes al igual que las publicaciones de los organismos internacionales que se ocupan de los Derechos Humanos, poseen una indiscutible fuerza moral.

Además, como las cuestiones de derechos humanos se han convertido en indicadores políticos externos de la situación interna que vive un país, los Estados tratan de presentar al menos una fachada respetable y, para evitar críticas o presiones internacionales, rectifican conductas o modifican actitudes contrarias al consenso general en cuanto a lo deseable en materia de Derechos Humanos.

El fenómeno de los refugiados como problema de derechos humanos requiere de toda la atención internacional tanto humanitaria como jurídica a nivel interamericano, ya que en el plano regional los cuerpos normativos aluden más bien a la figura del "aislado," que al Estatuto de "refugiado".

La seguridad del estado y los derechos humanos se presentan, a veces, como dos polos en tensión dialéctica, mientras que, en verdad se trata de dos aspectos complementarios de la organización de una sociedad que favorecen el pleno desarrollo de la persona humana a la vez que protegen los intereses objetivos de la colectividad.

El Estado, defensor del orden público, debe garantizar la seguridad de la población y la vigencia del Estado de derecho, esto es, debe velar por la aplicación de las leyes que emanan de la propia colectividad. Un aspecto básico de estas leyes se refiere a los derechos fundamentales de las personas, lo que implica naturalmente, que la función del Estado, en cuanto defensor del orden público, es asegurar que tales derechos no sean transgredidos. Las garantías constitucionales, en el orden interno, y las Convenciones sobre derechos humanos en el orden internacional, dan a esta obligación del Estado la más alta jerarquía jurídica posible.

Por lo tanto, no hay contradicción sino todo lo contrario. Cualquier concepto de seguridad del Estado cuyo resultado sea, o que tienda a debilitar y destruir los derechos fundamentales y el orden democrático de la sociedad, en lugar de defender al Estado atenta contra él. No es una invocación de legítima defensa de la seguridad del Estado, pues, la que un poder público haga para intentar justificar una práctica de detenciones ilegales u otras violaciones a los derechos humanos. Inclusive, los infractores de la ley, una vez capturados, deben gozar de las garantías fundamentales de trato, con base en razones de dignidad humana, aunque ellos no hayan querido concedérselas a otros.

Finalmente, expresamos nuestra esperanza porque en el futuro se adopten medidas procedimentales de carácter interno e internacional que aseguren la efectiva vigencia de los Derechos Humanos. Si bien es cierto que el problema de los derechos humanos necesita ser plasmado real y objetivamente, es a la vez un problema que toca la conciencia, el espíritu del hombre, y la esencia del mismo se escapará a aquellos para quienes la técnica es más importante que la ética, las cosas son más importantes que las personas y la materia tiene preminencia sobre el espíritu.

Por eso, esperamos que, aparejado al desarrollo institucional de los medios de protección de los derechos humanos, haya un desarrollo integral del hombre en su capacidad de amor, comprensión, armonía, entendimiento y acercamiento a los demás hombres, sus semejantes.